

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD Y EL
LABORATORIO GALAPAGOS BIOPHARMA SPAIN, S.L.U. PARA LA REALIZACIÓN DE
ACTIVIDADES DE INTERÉS SANITARIO EN MATERIA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN E
INNOVACIÓN.**

REUNIDOS

De una parte, Don Julio García Comesaña, conselleiro de Sanidad y presidente del SERVICIO GALLEGO DE SALUD, actuando en nombre y representación de este, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia; de conformidad con el Decreto 137/2019, de 10 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Gallego de Salud; así como con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, Don Carlos Hoyo Fernández de Gobeo, en su calidad de apoderado de Galapagos Biopharma Spain, S.L.U. (“GALAPAGOS”), con domicilio en la calle del Príncipe de Vergara 112, 4ª pl. 28002 Madrid, con CIF B-67445429, en virtud de la escritura de poder general otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Piera Rodríguez, el 25 de mayo de 2020, con el número 1165 de su protocolo.

Reconociéndose las partes capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio marco.

MANIFIESTAN

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de Salud de Galicia, el Servicio Gallego de Salud se configura como organismo autónomo de naturaleza administrativa adscrito a la Consellería de Sanidad, creado por Ley 1/1989, de 2 de enero, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el adecuado desarrollo de las competencias que en el ámbito sanitario le corresponden a la Comunidad Autónoma de Galicia.

El artículo 94 de la misma ley contempla entre sus funciones la promoción de la docencia y la investigación en ciencias de la salud, en el ámbito de los centros, servicios y establecimientos sanitarios

asistenciales, así como el desarrollo de programas de calidad y mejora de la práctica clínica y de mejora de gestión.

Por otra parte, el artículo 136 de la citada Ley 8/2008, de 10 de julio, prevé, en el ámbito de la coordinación interdepartamental de la atención sociosanitaria, que la Consellería de Sanidad fomentará actuaciones integrales sociales y sanitarias ante aquellas circunstancias de dependencia, discapacidad u otras en que la cooperación conlleve ventajas sociales y asistenciales.

II. Asimismo, la Consejería de Sanidad, a través del Servicio Gallego de Salud, tiene como uno de sus objetivos la prevención y la atención sanitaria. Su finalidad es impulsar, planificar, coordinar y evaluar las actuaciones llevadas a término para mejorar el proceso de atención y, esto, con la implicación de todos los agentes del sistema de salud y del sistema social, con el fin de establecer un marco de actuación integral.

Otro de los objetivos relacionados es la mejora de la utilización de los medicamentos, tanto en la atención primaria de salud como en la atención hospitalaria y sociosanitaria. En este sentido, una de las líneas de actuación consiste en el impulso de actividades dirigidas a la mejora de aspectos como la educación sanitaria de los pacientes y ciudadanos y el buen uso de los medicamentos, su adherencia a los tratamientos prescritos, la formación científica de los profesionales sanitarios o la investigación en estas materias, con la finalidad de mejorar la atención y el servicio de salud a los pacientes.

III. Por su parte, la Consellería de Sanidad tiene entidades públicas adscritas y funcionalmente dependientes del Servicio Gallego de Salud a las que encomendar servicios y tareas dentro de su ámbito de actuación cuyo objeto principal de su actividad es la docencia, la formación e investigación en administración y gestión sanitaria, sociosanitaria, salud pública y asistencia sanitaria, de conformidad con las directrices emanadas de la Consejería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud.

IV. La Consellería de Sanidad tiene entre sus objetivos prioritarios la investigación, innovación y formación en el área de la salud y de la atención a pacientes, y en este contexto, está interesada en poner en marcha y/o apoyar proyectos que, de cualquier forma, puedan mejorar las condiciones clínicas y de calidad de vida de los pacientes así como promover y colaborar en proyectos de investigación y formación de los profesionales que contribuyan a mejorar el nivel de competencia profesional

V. Por su parte, GALAPAGOS es un laboratorio farmacéutico dedicado a la investigación y comercialización de productos farmacéuticos que desarrolla productos y servicios innovadores en el área de la salud y de la atención a pacientes, y en este contexto, está interesada en poner en marcha y/o apoyar proyectos que, de cualquier forma, puedan mejorar las condiciones clínicas y de calidad de vida de los pacientes.



VI. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes intervinientes están interesadas en plasmar su compromiso de colaboración, sin perjuicio de su desarrollo ulterior, en la promoción de la investigación y la formación científica orientadas a la mejora de la atención sanitaria, mediante la formalización del presente protocolo general de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto

Constituye el objeto del presente convenio marco general definir el ámbito de las relaciones de colaboración entre las partes firmantes, para la promoción de la investigación y la formación orientadas a la mejora de la atención sanitaria, a través de la promoción de la investigación, la formación, la innovación o la realización de estudios e intercambio de conocimiento científico y técnico.

SEGUNDA. - Naturaleza jurídica

Este convenio marco tiene naturaleza de convenio de colaboración, quedando excluido de la aplicación de la legislación de los contratos administrativos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERA. - Desarrollo

Para la materialización de los proyectos en desarrollo del objeto de este convenio marco, deberán firmarse acuerdos o convenios específicos de colaboración de común acuerdo entre las partes, en los que se recogerán como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Objeto y aspectos técnicos de los proyectos.
2. Aspectos jurídicos, temporales y de vigencia de los mismos.
3. Régimen de las obligaciones económicas, en su caso, de cada convenio, que no podrán comprometer al Servicio Gallego de Salud en ningún caso.

Quedan excluidas del objeto de dichos acuerdos o convenios particulares aquellas materias o prestaciones que puedan ser susceptibles de contratación administrativa.

Las actividades o proyectos que se acuerden al amparo del presente convenio marco, les será de aplicación el Código de Buenas Prácticas de Farmaindustria (versión 2021).

CUARTA. - Obligaciones de las partes



Las partes se comprometen a desarrollar las actividades y proyectos aprobados de común acuerdo. Con carácter preliminar, cada una de las partes se compromete a lo siguiente, si bien estos compromisos preliminares podrán variar en función de la naturaleza específica de cada proyecto, lo que acabará de concretarse en cada uno de los convenios específicos (por tanto, esta enumeración de obligaciones es una aproximación no vinculante para las partes):

1.1 - El Servicio Gallego de Salud se compromete a:

- a) Organizar y dirigir cada una de las actividades formativas, educativas y de investigación y los proyectos de innovación acordados, definiendo su contenido, los objetivos a conseguir y planificando su desarrollo.
- b) Promocionar y difundir los resultados de las actividades y proyectos aprobados conforme se acuerde en las correspondientes actas de la Comisión de Seguimiento.
- c) Expresar la colaboración de GALAPAGOS, incluyendo su nombre y logotipo en las actividades realizadas al amparo del presente convenio. La inclusión del logotipo de una entidad ajena a las partes que suscriben este convenio deberá ser expresamente acordada por estas.
- d) Aportar los recursos e instalaciones de carácter técnico que fueren precisos de conformidad con las condiciones de colaboración establecidas para cada una de las actividades y proyectos en el acta de la comisión de seguimiento
- e) Reconocer expresamente que todos los programas/códigos/planos/prototipos aportado por cada una de las partes de forma previa al inicio de las colaboraciones conjuntas son propiedad exclusiva de la parte que los haya aportado (salvo que la parte que realice la aportación indique expresamente que los derechos corresponden a otra entidad). Para los programas/códigos/planos/prototipos desarrollados conjuntamente por las partes se estará a lo establecido a tal efecto en la correspondiente acta.

1.2. GALAPAGOS, en todas aquellas actividades a las que haya prestado de forma expresa su aceptación, se compromete en el marco de la presente colaboración:

- a) Asumir los gastos derivados de la organización y realización de cada una de las actividades formativas, educativas y de investigación y los proyectos de innovación de ámbito sanitario que se efectúen, de conformidad con las condiciones de colaboración establecidas para cada una de ellas en el acta de la comisión de seguimiento, conforme a los presupuestos previamente aprobados.
- b) Aportar los recursos e instalaciones de carácter técnico que fueren precisos de conformidad con las condiciones de colaboración establecidas para cada una de las actividades y proyectos en el acta de la comisión de seguimiento.



- c) Reconocer expresamente que todos los programas/códigos/planos/prototipos aportados por cada una de las partes de forma previa al inicio de las colaboraciones conjuntas son propiedad exclusiva de la parte que los haya aportado (salvo que la parte que realice la aportación indique expresamente que los derechos corresponden a otra entidad). Para los programas/códigos/planos/prototipos desarrollados conjuntamente por las partes se estará a lo establecido a tal efecto en la correspondiente acta.
- d) Cada una de las partes podrá recuperar el material aportado por ella, y que se hubiera desarrollado con anterioridad al diseño y/o desarrollo de los proyectos que ambas partes lleven a cabo, de conformidad con lo establecido para cada uno de los proyectos.
- e) Las partes decidirán la presencia de los representantes de GALAPAGOS y del Servicio Gallego de Salud en los actos de presentación y divulgación de cada una de las actividades y proyectos.

QUINTA. - No exclusividad y participación de terceros

Este convenio marco no limita a ninguna de las Partes para establecer acuerdos de colaboración con terceros, si fuese necesario, para acciones relacionadas con el objeto del mismo.

Cuando las partes firmantes lo consideren conveniente y compatible con las respectivas líneas y ámbitos de actuación, podrán acordar la participación de terceras entidades, públicas o privadas, en los proyectos que se desarrollen a partir de este convenio marco, en los términos y condiciones que para cada caso se establezcan en los acuerdos específicos en desarrollo del mismo.

En concreto, el Servicio Gallego de Salud podrá encomendar, entre otros, a la Axencia Galega para a Xestión do Coñecemento en Saúde (ACIS), para la realización de actividades formativas y no formativas objeto de su ámbito estatutario de actuación y competencias propias, para el cumplimiento de los convenios que se firmen entre las partes para el desarrollo del objeto.

SEXTA. - Propiedad intelectual

La propiedad intelectual derivada de las acciones precisas para la materialización del objeto del convenio marco y de los convenios que se firmen estará sujeta a las disposiciones legales vigentes en la materia, en concreto, en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, a los artículos 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, así como en las normas establecidas por la Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud en esta materia.



SÉPTIMA. - Vigencia

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años a partir de su firma, salvo que el mismo se resuelva anticipadamente. Podrá no obstante ser objeto de prórroga por un plazo de 4 años adicionales, la cual se sujetará a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

OCTAVA. - Resolución anticipada

Serán causas de resolución del presente convenio marco, las siguientes:

1. El común acuerdo de las partes firmantes del mismo, que se plasmará por escrito.
2. La imposibilidad, legal o material, de dar cumplimiento a sus cláusulas.
3. Incumplimiento total o parcial de sus cláusulas
4. La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal.
5. Ausencia de desarrollo a través de convenios específicos, y
6. La voluntad de cualquier de las partes manifestada a la otra parte con dos (2) meses de antelación.

En caso de extinción del convenio, por causas diferente a la finalización del periodo de vigencia, la forma de terminar las actuaciones en curso se determinará por la comisión de seguimiento prevista en este convenio.

NOVENA. - Comisión de seguimiento

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones la de proponer las actividades formativas, educativas y de investigación y los proyectos de innovación de cada período anual para su aprobación y la de velar por el buen desarrollo de las actividades y proyectos, así como aquellas otras que determinen las partes firmantes.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Dos representantes del Servicio Gallego de Salud, uno de ellos como Presidente y otro como vocal.
- b) Dos representantes de GALAPAGOS, actuando como vocales y designados por la empresa.
- c) Un trabajador de la Servicio Gallego de Salud, actuando como Secretario de la comisión, con voz pero sin voto.



La Comisión se reunirá al menos una vez al año, previa convocatoria del Presidente de la misma y siempre que los solicite cualquiera de las partes con una antelación, como mínimo, de quince (15) días.

DÉCIMA.- Financiación

Las partes reconocen y acuerdan que la firma del presente Convenio no conlleva ningún compromiso de financiación y/o desarrollo de actividades sin la previa revisión interna preceptiva por parte de GALAPAGOS y el acuerdo por escrito de las partes en el correspondiente Convenio específico de colaboración.

DÉCIMO PRIMERA. - Confidencialidad y protección de datos

Las informaciones que las partes puedan haberse revelado para la consecución del presente Convenio y referida a sus actividades, así como las que se revelen como consecuencia de su ejecución tendrán la consideración de confidencial debiendo las partes guardar secreto sobre toda la información a la que puedan tener acceso, todo ello con la salvedad de que la misma sea de dominio público o se conociera legal o legítimamente por la otra. El deber de confidencialidad permanecerá durante el plazo de vigencia del convenio y subsistirá tras su extinción, comprometiéndose las partes a devolverse o destruir la información confidencial a la que pudieran haber accedido sin que sea necesario previo requerimiento para ello.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, además del resto de legislación vigente en esta materia, ambas partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de cualquiera de las informaciones, datos y documentación de carácter personal a la que tengan acceso en virtud del presente convenio y al deber de guardarlos, sin que puedan utilizarlos para usos diferentes a los previstos en el mismo. Las partes hacen constar, de manera expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Estas obligaciones subsistirán incluso después de finalizar las relaciones negociables entre las partes.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, las partes informan a los intervinientes de que los datos personales que figuran en este Convenio y los que se deriven de la relación, serán tratados por cada una de las partes para el mantenimiento de la relación contractual.

La base para el tratamiento de los datos es la correcta ejecución del Convenio firmado entre las partes. Es necesario facilitar dichos datos para la gestión de la relación contractual.



Los datos se conservarán mientras se mantenga la relación y no se solicite su supresión y, en cualquier caso, en cumplimiento de plazos legales de prescripción que le resulten de aplicación.

Los datos relativos a los firmantes podrán ser objeto de cesión a las empresas del Grupo Galapagos, constituyendo en ocasiones transferencia internacional al estar ubicadas en países que pueden no disponer de un nivel de protección de datos equivalente al establecido en la Unión Europea. La cesión se realizará con la única finalidad de cumplir con las obligaciones de reporting y las políticas de cumplimiento normativo en el seno de las empresas del Grupo. No se realizará ninguna otra cesión de los datos, salvo obligación legal. Asimismo, GALAPAGOS puede contratar los servicios de proveedoras informáticos localizados fuera de la Unión Europea, en países que pueden no ofrecer un nivel de protección equivalente al que existe en la Unión Europea. En todo caso, se adoptarán las garantías apropiadas para garantizar la protección de los datos. Podrá obtener más información sobre las transferencias internacionales en la Política de Privacidad (<https://www.glpj.com/espana/aviso-de-privacidad>).

Los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito a los domicilios de cada una de las partes que figuran en el encabezamiento del presente Convenio o dirigiéndose a:

- a) GALAPAGOS: dpo@glpj.com
- b) Servicio Gallego de Salud: delegado.proteccion.datos@sergas.gal

Asimismo, los interesados tienen derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos: www.aepd.es).

DÉCIMOSEGUNDA. - Jurisdicción

Este convenio marco tiene naturaleza administrativa. Las dudas que se puedan plantear sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes por la comisión de seguimiento. No obstante, en caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento.

DÉCIMOTERCERA. - Registro de convenios, transparencia y buen gobierno

La firma de este convenio marco de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal y cualesquiera otras especificaciones que figuren en él, de acuerdo con



lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley gallega 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Las partes asimismo acuerdan que GALAPAGOS podrá revelar y/o difundir públicamente en foros y medios apropiados (incluyendo páginas web) los términos del presente Convenio, las actividades relativas a los proyectos de colaboración y los honorarios y gastos asociados a los convenios específicos de colaboración, cuando se desarrollen, todo ello por motivos de transparencia de conformidad con la legislación aplicable y el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica.

En prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido y para que surta efectos, las partes firman digitalmente este Convenio Marco en la fecha consignada.

<p>Por el Servicio Gallego de Salud</p> <p>Fdo.: Julio García Comesaña</p>	<p>Por Galapagos Biopharma Spain, S.L.U.</p> <p>Fdo.: Carlos Hoyo Fernández de Gobeo</p>
---	---

